



**SECRETARÍA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2008-00701-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de las demandas **MINISTERIO DE EDUCACIÓN POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE DE ESPAÑA ANTE COLOMBIA** y el **CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO REYES CATÓLICOS**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$20.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.000.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$20.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE DE ESPAÑA ANTE COLOMBIA y el CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO REYES CATÓLICOS.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



**SECRETARÍA**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2011-00051-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandante **ANA BERTILDA MARTÍNEZ ACOSTA.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$300.000
Agencias en derecho en casación	\$4.240.000 (Solo a favor de Serviases S.A.S e Icollantas S.A.)
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.448.526</b>

  
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$5´448.526 a favor de las demandadas (las agencias en casación solo a favor de Serviases S.A.S e Icollantas S.A) y a cargo de la demandante ANA BERTILDA MARTÍNEZ ACOSTA.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b>  <b>Hoy 20 de septiembre del 2021</b> Por estado No. 156 se notifica el auto anterior    CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



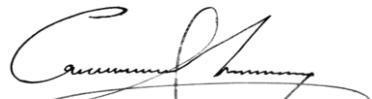
### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno.  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2012-00592-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **CONSORCIO OCCIDENTAL conformado por GEOCONSTRUCCIONES S.A.S, HYH ARQUITECTURA S.A.S y CONSTRUCTORA INCA S.A.S.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.200.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1.200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CONSORCIO OCCIDENTAL conformado por GEOCONSTRUCCIONES S.A.S, HYH ARQUITECTURA S.A.S y CONSTRUCTORA INCA S.A.S.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b></p> <p><b>Hoy 20 de septiembre del 2021</b></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00599-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **ADICIONANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 02 cuadernos con 99 y 276 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

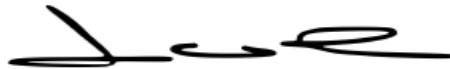
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal quinto de la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2014 a cargo de la parte demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.  
**Hoy 20 de septiembre del 2021**

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00720-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de dos cuadernos con 406 y 53 folios, respectivamente. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

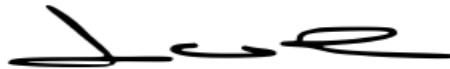
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal sexto de la sentencia proferida el 9 de octubre de 2017 a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.  
Hoy 20 de septiembre del 2021  
Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2015-00400-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **COLPENSIONES**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$23.600.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$23.600.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$23.600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00434-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 02 cuadernos con 129 y 152 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

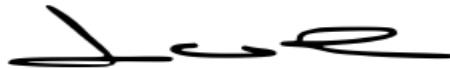
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia se abstuvo de imponer costas en las instancias, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.  
Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá  
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 3418396  
Correo: [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ordinario No.11001310501220150043400



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00388-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de cuatro tomos que van del folio a 1 a 300, 301 a 600, 601 a 900 y 901 a 952; y dos cuadernos con 22 y 151 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo por conceptos de agencias en derecho la suma de \$4.500.000 a cargo de la parte demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.  
Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00524-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 330 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

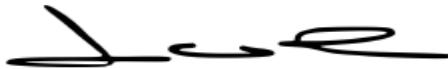
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo por conceptos de agencias en derecho la suma de \$1'000.000 por cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.  
Hoy 20 de septiembre del 2021  
Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00560-00**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **COLPENSIONES**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

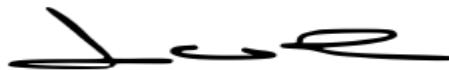
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$400.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b></p> <p><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00618-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 144 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal octavo de la sentencia proferida el 19 de marzo de 2019 a cargo de las demandadas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

<p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá</b> D.C. <b><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></b></p> <p>Por estado No. <b>156</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00709-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 135 folios. Sírvase proveer.

  
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en primera instancia ni en el grado jurisdiccional de consulta, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.  
Hoy 20 de agosto del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00318-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **ADICIONANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 53 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal 3º de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020 a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.

Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00185-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 353 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



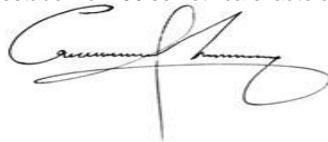
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.

Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá  
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 3418396  
Correo: [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ordinario No.11001310501220190018500



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00402-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 126 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.

Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00443-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 72 folios. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.

Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00451-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 224 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente

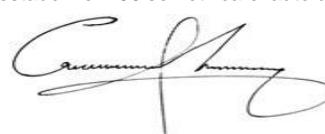
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <b><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></b></p> <p>Por estado No. <b>156</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
---



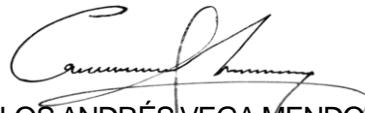
### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00507-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **AFP COLFONDOS**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.000.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP COLFONDOS.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b></p> <p><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00620-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 345 folios. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal quinto de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2020 a cargo de la parte demandada SALUD TOTAL EPS.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá  
D.C.  
Hoy 20 de septiembre del 2021

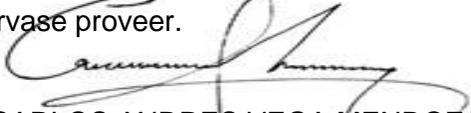
Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00638-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá. Igualmente se informa que obra solicitud del apoderado de la parte demandante que inicialmente fue radicado en el Superior con el fin de dar trámite al recurso extraordinario de casación. El expediente consta de 1. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

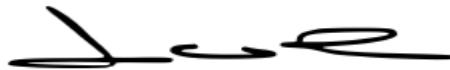
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO:** Devolver el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 240 a 242, de la cual se colige la intención del apoderado de la parte demandante de tramitar recurso extraordinario de casación.

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente a la brevedad, dejando las constancias respectivas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.  
Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00651-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

#### COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>

#### PORVENIR S.A

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

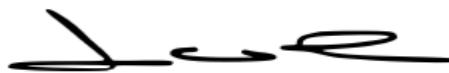
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 por cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 20 de septiembre del 2021**

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00663-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **FLOR NANCY RUIZ DE MARTÍNEZ.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$900.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada FLOR NANCY RUIZ DE MARTÍNEZ.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b></p> <p><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
---



### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00710-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de las demandas **APF PROTECCIÓN S.A y AFP PORVENIR S.A**

#### AFP PROTECCIÓN S.A

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>

#### AFP PORVENIR S.A

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

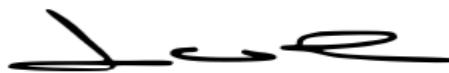
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas APF PROTECCIÓN S.A y AFP PORVENIR S.A

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 20 de septiembre del 2021**

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00182-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **COLOMBIAN ENERGY SERVICES S.A.S.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.000.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLOMBIAN ENERGY SERVICES S.A.S.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, enviar el expediente a la oficina judicial a fin de que se haga la compensación respectiva para que sea abonado como proceso ejecutivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL-** Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que se allegó comunicación por parte del Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera Oral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que el señor NELSON AUGUSTO RINCÓN GUTIÉRREZ presentó incidente de desacato a fin de que la entidad MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de mayo de 2019, que ordenó *resolver la solicitud radicada por el señor Nelson Augusto Rincón Gutiérrez identificado con C.C No 86.009.728, el día 31 de enero de 2019 bajo el No 2019ER007379 de fondo, de manera precisa y congruente lo solicitado, en el sentido que corresponda, es decir, ya sea de manera positiva o negativa, por cuanto el Juez Constitucional no le compete establecer en qué sentido se debe resolver la solicitud.*

Frente a esta manifestación, encuentra el despacho que, con providencia del 26 de marzo de 2021, se ordenó estarse a lo resultado en providencia anterior, 4 de septiembre de 2019, es decir, al auto que dispuso el archivo del incidente de desacato por cuanto se evidenció una carencia actual de objeto por hecho superado.

Ahora bien, una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que el accionante considera que no se ha dado un cumplimiento al fallo de tutela referido y radicó escrito de cumplimiento ante el Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera Oral del Circuito de Bogotá, quien declaró la falta de competencia, en providencia del 15 de septiembre de 2021, ordenando remitir las diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y remitiendo copia de la actuación a este despacho, con el fin de que se proceda a la revisión en el cumplimiento de las decisiones que se enuncian en el escrito, esto es, del fallo de fecha 15 de mayo de 2019, proferido en acción de tutela con radicación No. 2019-00311.

Así las cosas, considera pertinente este despacho requerir a la entidad accionada MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, a fin de que informe respecto del cumplimiento del fallo de tutela del 15 de mayo de 2019, tendiente a resolver la petición de data 31 de enero de 2019, relacionada con:

***“Permitirme conocer mediante oficio del ministerio de vivienda, la fecha y el número de la tutela del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, con el cual fui “CALIFICADO” para ser beneficiario del subsidio de vivienda nueva o usada.”***

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, en el correo electrónico [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co), para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela del 15 de mayo de 2019, y allegue toda la documental pertinente del caso.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se remita el requerimiento a través del correo institucional, anexando copia del fallo de tutela del 15 de mayo de 2019, dejando las constancias respectivas.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al accionante en el correo electrónico [nelson2018rincon@hotmail.com](mailto:nelson2018rincon@hotmail.com).



CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

JMDP





### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00513-00**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas de primera instancia se encuentran a cargo de la demanda **AMPARO NARVÁEZ MOSQUERA**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$700.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$700.000</b>

Las costas de segunda instancia se encuentran a cargo de la demandante **LUZ NAYIBE VARGAS TORRES**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en segunda instancia	\$700.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$700.000</b>

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AMPARO NARVÁEZ MOSQUERA.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$700.000, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante LUZ NAYIBE VARGAS TORRES.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 20 de septiembre del 2021**

Por estado No. 156 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



### SECRETARÍA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2020-00119-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demanda **CONCEJO DE BOGOTÁ.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$700.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$700.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CONCEJO DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b></p> <p><u>Hoy 20 de septiembre del 2021</u></p> <p>Por estado No. 156 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00366-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12954. El expediente consta de 22 archivos pdf con un total de 377 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado FELIPE GONZALEZ ALVARADO, identificado con C.C. No. 86.055.391 y titular de la T.P. No.223.414 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora ANA CRISTINA ARTEAGA BEDOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivos denominados 002 y 003 PODERES).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ANA CRISTINA ARTEAGA BEDOYA contra 1. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., 2. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS-MEDICALFLY S.A.S., 3. MIOCARDIO S.A.S, 4. SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, 5. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, 6. CORPORACIÓN NUESTRA IPS, 7. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., 8. MEDPLUS GROUP S.A.S., 9. MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., 10. LIGIA MARÍA CURE RÍOS, 11. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., 12. PRESTNEWCO S.A.S, 13. PRESTMED S.A.S, 14. MEDIMAS EPS S.A.S y 15. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las demandadas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la presente providencia, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos:

1. [gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)
2. [miocardiosas@gmail.com](mailto:miocardiosas@gmail.com)
3. [ojuridica@hospitaldesan jose.org.co](mailto:ojuridica@hospitaldesan jose.org.co)
4. [notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co),  
[dirección.general@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:dirección.general@hospitalinfantildesanjose.org.co)
5. [mjimenez@cmps.com.co](mailto:mjimenez@cmps.com.co), [katherynm@cmps.com.co](mailto:katherynm@cmps.com.co)
6. [rpenuelar@nuestraips.com.co](mailto:rpenuelar@nuestraips.com.co)
7. [gerencia@procardiohcc.com](mailto:gerencia@procardiohcc.com)
8. [grupomedplus@medplus.com.co](mailto:grupomedplus@medplus.com.co)
9. [grupomedplus@medplus.com.co](mailto:grupomedplus@medplus.com.co)
10. [juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com), [contabilidad@clinicageneraldelnorte.com](mailto:contabilidad@clinicageneraldelnorte.com)
11. [notificacionesjudiciales@presnewco.com](mailto:notificacionesjudiciales@presnewco.com), [directorejecutivodc@prestnewco.com](mailto:directorejecutivodc@prestnewco.com)
12. [notificacionesjudiciales@prestmed.com](mailto:notificacionesjudiciales@prestmed.com), [directorejecutivoar@prestmed.com](mailto:directorejecutivoar@prestmed.com)



13. [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)
14. [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)

de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el numeral 4 del acápite de pruebas que se encuentren en su poder y lo relacionado con el punto tres del numeral 6, pruebas de oficio.

SEXTO: La solicitud de medida cautelar presentada a folios 23 a 28, se resolverá en audiencia pública en los términos del artículo 85A del C.P. del T. y de la S.S., que se fijará una vez notificados los demandados y vencido el término de traslado, razón por la que desde ya se corre traslado a la parte demandada para que en el mismo término de contestación se pronuncien sobre dicha solicitud.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b> Por estado No. <b>0156</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00371-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13183. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 103 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 53.121.616 y titular de la T.P. No.209.015 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora MARIBEL VARELA NEIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.12 a 25 del archivo denominado DEMANDA).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MARIBEL VARELA NEIRA contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**TERCERO:** Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

**SEXTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el acápite de pruebas denominado *EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS*.

**SÉPTIMO:** Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.

Hoy 20 de septiembre de 2021

Por estado No. **0156** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00373-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13225. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 181 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada YEIMY MIREYA VARGAS, identificada con C.C. No. 52.540.559 y titular de la T.P. No.215.193 del C.S. de la J, como apoderada judicial de BEATRIZ DEL PILAR CUERVO CRIALES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 y 21 del archivo denominado DEMANDA).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora BEATRIZ DEL PILAR CUERVO CRIALES contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la presente providencia, copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos [rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co), [general@fuac.edu.co](mailto:general@fuac.edu.co), [secretaria.general@fuac.edu.co](mailto:secretaria.general@fuac.edu.co), [personal@fuac.edu.co](mailto:personal@fuac.edu.co) y [webmaster@fuac.edu.co](mailto:webmaster@fuac.edu.co), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el literal c del acápite de pruebas.

**SEXTO:** La solicitud de medida cautelar presentada a folios 17 a 19, se resolverá en audiencia pública en los términos del artículo 85A del C.P. del T. y de la S.S., que se fijará una vez notificada a la demandada y vencido el término de traslado, razón por la que desde ya se corre traslado a la parte demandada para que en el mismo término de contestación se pronuncien sobre dicha solicitud.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



OCTAVO: Comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio de Educación Nacional, para los fines que consideren pertinentes, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), con ocasión de lo dispuesto en la Resolución No.5766 de 6 de junio de 2019, que adoptó medidas preventivas y de vigilancia especial para la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00374-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13295. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 094 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado PEDRO NEL OSPINA MANCERA, identificado con C.C. No.19.174.665 y titular de la T.P. No.207.501 del C.S. de la J, como apoderado judicial titular de DORIS CONSTANZA ALVARADO MARIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2 a 4 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar la siguiente falencia:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas 1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y 3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b> Por estado No. <b>0156</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00375-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13423. El expediente consta de 25 archivos pdf con un total de 183 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificada con C.C. No.1.096.218.687 y titular de la T.P. No.266.417 del C.S. de la J, como apoderado judicial de MARIA YOLANDA PAIPA SUESCA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivos denominados 1.1. *Poder a mi conferido*).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar la siguiente falencia:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas 1. C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S, 2. GRUPO ALPHA S EN C, 3. ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA y 4. AXEN GROUP S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b> <u>Hoy 20 de septiembre de 2021</u> Por estado No. 0156 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00377-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13467. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 151 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. No.1.032.482.965 y titular de la T.P. No.338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de GUSTAVO SALAS CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido (FL 21 a 26 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) A folio 29 y s.s., la demandante aporta certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A., expedido el 24 de julio de 2020, y a folio 147 aporta constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico allí registrado. La demandante deberá aportar certificado de existencia con expedición inferior a 3 meses y así mismo remitir demanda y anexos al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se tiene conocimiento que dicho correo de notificaciones fue modificado.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 10 de septiembre de 2021</b> Por estado No. <b>0150</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00378-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13522. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 105 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- El texto inicial del escrito de demanda, donde se señalan las demandadas, no concuerda con las partes señaladas en el título de notificaciones. Deberá señalar con claridad quien es la parte pasiva y aportar los respectivos certificados de existencia y representación legal.
- Hay insuficiencia de poder para demandar a STANTON S.A.
- El título de notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes.
- No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- El documento obrante a folio 77 del archivo denominado DEMANDA es ilegible.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b>
Por estado No. <b>0156</b> se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00380-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13566. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 66 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- El poder aportado faculta a presentar la demanda a una abogada diferente de quien suscribe el escrito inicial.
- En los documentos denominados ANEXOS y ANEXOS 2, no son visibles los correos electrónicos destinatarios ni las respectivas fechas, lo que no da certeza del cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b>
Por estado No. 0156 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00381-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13617. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 89 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar la siguiente falencia:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b> Por estado No. <b>0156</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00381-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13690. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 76 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- El poder allegado señala como demandada a CORONA COLCERAMICA S.A.S. mientras el escrito de demanda señala a CORONA S.A.S.
- No aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Los numerales 11°, 12°, y 13° del título RELATO DE LOS HECHOS, contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada, además contienen afirmaciones y conclusiones del apoderado. Las apreciaciones subjetivas del apoderado deben ir en acápite diferente o excluirse.
- El título de notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes. Deberá presentarlo tal como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Las imágenes obrantes a folio 3 del archivo denominado DEMANDA, de ser pruebas, deberá presentarlas en el acápite correspondiente.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b>
Por estado No. 156 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00383-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13730. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 224 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado HERNAN GARCÍA BEDOYA, identificado con C.C. No.14.956.199 y titular de la T.P. No.59.111 del C.S. de la J, como apoderado judicial de YENNY EMILCE BELTRAN MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 19 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b> Por estado No. <b>0156</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00385-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13773. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 029 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado MARÍA HILDA CASTELLANOS ARDILA, identificado con C.C. No.51.816.894 y titular de la T.P. No. 141.501 del C.S. de la J, como apoderada judicial de AMANDA LUCÍA ARÉVALO MÉNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10 y 11 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) Los numerales 3º, 10º y 11º del título HECHOS, contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada, además, contienen afirmaciones y conclusiones del apoderado. Las apreciaciones subjetivas del apoderado deben ir en acápite diferente o excluirse.
- c) Se deberá aclarar los hechos respecto si la demandante tiene la calidad o no de pensionada.
- d) Los numerales 7º y 9º del título PRETENSIONES contienen exactamente el mismo texto, por lo que deberá ajustarse.
- e) Se deberá aclarar contra quien se invoca la pretensión octava. Si la misma va contra Colpensiones hay insuficiencia de reclamación administrativa.
- f) No aportó certificado de existencia de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.**

**Hoy 20 de septiembre de 2021**

Por estado No. **0156** se notifica el auto anterior

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00388-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 3645. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 196 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ, identificado con C.C. No.85.125.907 y titular de la T.P. No.175.258 del C.S. de la J, como apoderado judicial titular de TARCICIO MACETO CERQUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 del archivo denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- Los hechos de los numerales 9, 34, 35 y 36, son conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 20 de septiembre de 2021</b>
Por estado No. 156 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00389-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13856. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 046 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO, identificado con C.C. No. 1.013.621.520 y titular de la T.P. No.312.101 del C.S. de la J, como apoderado judicial de JOHANNA ALICIA GOMEZ GALLO, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 12 a 14 del archivo denominado DEMANDA).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora JOHANNA ALICIA GOMEZ GALLO contra CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L, M, N y O, PH.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L, M, N y O, PH para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la presente providencia, copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico [admonfontana302@hotmail.com](mailto:admonfontana302@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el numeral II. del acápite de prueba, en poder de la demandada.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.**

**Hoy 20 de septiembre de 2021**

Por estado No. **0156** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



**TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00424-00**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora MARIA ESTHER RIINCON TORRES, identificada con C.C. No.49.690.274, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y [accioneslegales@protección.com.co](mailto:accioneslegales@protección.com.co), para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

**TERCERO: COMUNICAR** a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [christiandaniel.teuta@gmail.com](mailto:christiandaniel.teuta@gmail.com).

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy 20 de septiembre del 2021

Por estado No.156 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario